

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Factor de sostenibilidad e índice de revalorización de pensiones.

(Ley 23/2013, de 23 de diciembre)

Nº 2/2014



FACTOR DE SOSTENIBILIDAD E ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DE PENSIONES. (LEY 23/2013, DE 23 DE DICIEMBRE).

I. Factor de Sostenibilidad de la pensión de Jubilación

Artículo 1. Definición.

El factor de sostenibilidad se define como un instrumento que con carácter automático permite vincular el importe de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, a través de la fórmula que se regula en esta norma, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes.

Apunte: Con la regulación del factor de sostenibilidad se pretende vincular de forma automática el importe de las pensiones a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, mediante la aplicación de una fórmula que tenga en cuenta en cada momento el estado de distintos factores económicos y del propio Sistema de Seguridad Social, y que ajuste la pensión inicial de jubilación, de forma que el importe total que percibirá un pensionista a lo largo de su vida (cuando previsiblemente tenga una mayor esperanza de vida), sea equivalente al que se jubile en un momento anterior, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones pero en momentos temporales distintos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El factor de sostenibilidad se aplicará, en los términos establecidos en esta ley, por una sola vez para la determinación del importe inicial de las nuevas pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

Apunte:

- Téngase en cuenta que se ha añadido un último párrafo al artículo 163.1 ("cuantía de la pensión") del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social que establece que: "A la cuantía así determinada le será de aplicación el factor de sostenibilidad que corresponda en cada momento".
- El factor de sostenibilidad se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de Seguridad Social que se causen a partir del 1.1.2019, por lo que no afectará a las que se hayan causado con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 3. Elementos de cálculo.

Para el cálculo del factor de sostenibilidad se tendrán en cuenta:

- a) Las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social elaboradas por la propia Seguridad Social.
- b) La edad de 67 años como edad de referencia.

Apunte: La Disposición Adicional 1ª de la Ley establece que el factor de sostenibilidad se aplicará con absoluta transparencia, publicándose el seguimiento sistemático de la esperanza de vida. De igual manera, y con ocasión del reconocimiento inicial de su pensión, se informará a los pensionistas sobre el efecto del factor de sostenibilidad en el cálculo de la misma.

Artículo 4. Fórmula de cálculo.

La formulación matemática del factor de sostenibilidad, es la siguiente:

$$FSt = FS_{t-1} \times e^{67^*}$$

Siendo:

FS = Factor de sostenibilidad.

$$FS_{2018} = 1.$$

t = Año de aplicación del factor, que tomará valores desde el año 2019 en adelante.

e^{67^*} = Valor que se calcula cada cinco años y que representa la variación interanual, en un período quinquenal, de la esperanza de vida a los 67 años, obtenida esta según las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

La fórmula de cálculo de e^{67^*} es la siguiente para cada uno de los períodos quinquenales:

Para el cálculo del factor de sostenibilidad en el período 2019 a 2023, ambos inclusive, e^{67^*} tomará el valor

$$[e^{67_{2012}}/e^{67_{2017}}]^{1/5},$$

siendo el numerador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2012 y el denominador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2017.

Para el cálculo del factor de sostenibilidad en el período 2024 a 2028, ambos inclusive, e^{67^*} tomará el valor

$$[e^{67_{2017}}/e^{67_{2022}}]^{1/5},$$

siendo el numerador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2017 y el denominador la esperanza de vida a los 67 años en el año 2022.

Y así sucesivamente.

Para la aplicación del factor de sostenibilidad, se utilizarán los cuatro primeros decimales.

Artículo 5. Revisión del factor de sostenibilidad.

Con periodicidad quinquenal, se revisará la variación interanual de la esperanza de vida a tener en cuenta para calcular el valor del factor de sostenibilidad.

Artículo 6. Derecho a percepción de complementos por mínimos.

El factor de sostenibilidad se aplicará sin perjuicio del derecho que en su caso tenga el interesado al percibo de complemento por mínimos, conforme a lo que al respecto se establezca en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

II. Índice de revalorización

Modificaciones en el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Artículo 48. Revalorización.

Redacción anterior	Nueva redacción
<p>1.1. Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del correspondiente índice de precios al consumo previsto para dicho año.</p> <p>1.2. Si el índice de precios al consumo acumulado, correspondiente al período comprendido entre noviembre del ejercicio anterior y noviembre del ejercicio económico a que se refiere la revalorización, fuese superior al índice previsto, y en función del cual se calculó dicha revalorización, se procederá a la correspondiente actualización de acuerdo con lo que establezca la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado. A tales efectos, a los pensionistas cuyas pensiones hubiesen sido objeto de revalorización en el ejercicio anterior, se les abonará la diferencia en un pago único, antes del 1 de abril del ejercicio posterior.</p> <p>2. El resto de las pensiones reconocidas por el sistema de la Seguridad Social serán revalorizadas periódicamente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta, entre otros factores indicativos, la elevación del nivel medio de los salarios, el Índice de Precios al Consumo y la evolución general de la economía, así como las posibilidades económicas del sistema de la Seguridad Social.</p>	<p>1. Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, serán incrementadas al comienzo de cada año en función del índice de revalorización previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.</p> <p>2. A tal efecto, el índice de revalorización de pensiones se determinará según la siguiente expresión matemática:</p> $IR_{t+1} = \bar{g}_{l,t+1} - \bar{g}_{p,t+1} - \bar{g}_{s,t+1} + \alpha \left[\frac{I^*_{t+1} - G^*_{t+1}}{G^*_{t+1}} \right]$ <p>Siendo:</p> <p>IR = Índice de revalorización de pensiones expresado en tanto por uno con cuatro decimales.</p> <p>t + 1 = Año para el que se calcula la revalorización .</p> <p>gl , t + 1 = Media móvil aritmética centrada en t + 1 , de once valores de la tasa de variación en tanto por uno de los ingresos del sistema de la Seguridad Social .</p> <p>gp , t + 1 = Media móvil aritmética centrada en t + 1 , de once valores de la tasa de variación en tanto por uno del número de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social .</p> <p>gs , t + 1 = Media móvil aritmética centrada en t + 1 , de once valores del efecto sustitución expresado en tanto por uno . El efecto sustitución se define como la variación interanual de la pensión media del sistema en un año en ausencia de revalorización en dicho año.</p> <p>I * t + 1 = Media móvil geométrica centrada en t + 1 de once valores del importe de los ingresos del sistema de la Seguridad Social.</p>

Artículo 48. Revalorización.

Redacción anterior	Nueva redacción
	<p>$G * t + 1$ = Media móvil geométrica centrada en $t + 1$ de once valores del importe de los gastos del sistema de la Seguridad Social.</p> <p>α = Parámetro que tomará un valor situado entre 0,25 y 0,33. El valor del parámetro se revisará cada 5 años.</p> <p>En ningún caso el resultado obtenido podrá dar lugar a un incremento anual de las pensiones inferior al 0,25 por ciento ni superior a la variación porcentual del índice de precios de consumo en el período anual anterior a diciembre del año t, más 0,50 por ciento.</p> <p>3. Para el cálculo de la expresión matemática se considerará el total de ingresos y gastos agregados del sistema por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7 en gastos y 1 a 7 en ingresos del Presupuesto de la Seguridad Social) sin tener en cuenta los correspondientes al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y al Instituto de Mayores y Servicios Sociales. A los efectos de su utilización en el cálculo del índice de revalorización, y respecto de las cuentas liquidadas, la Intervención General de la Seguridad Social deducirá de los capítulos anteriores aquellas partidas que no tengan carácter periódico.</p> <p>No obstante , no se incluirán como ingresos y gastos del sistema los siguientes conceptos:</p> <p>a) De los ingresos, las cotizaciones sociales por cese de actividad de trabajadores autónomos y las transferencias del Estado para la financiación de las prestaciones no contributivas, excepto la financiación de los complementos a mínimos de pensión.</p> <p>b) De los gastos, las prestaciones por cese de actividad de trabajadores autónomos y las prestaciones no contributivas, salvo los complementos a mínimos de pensión.</p> <p>4. A efectos de proceder a la estimación de los ingresos y gastos de los años $t + 1$ a $t + 6$, a utilizar en el apartado 2, el Ministerio de Economía y Competitividad facilitará a la Administración de la Seguridad Social las previsiones de las variables macroeconómicas necesarias para la estimación de los mismos.</p>

Apunte:

- *El nuevo índice de revalorización de las pensiones se aplicará a partir de 1.1.2014.*
- *Durante el primer quinquenio el valor del parámetro α será 0,25.*
- *Anualmente se publicará el valor de las variables que intervienen en el cálculo (en función de los ingresos y gastos del Sistema, del número de pensionistas y de la pensión media).*